



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**Barranquilla, Atlántico, 26/05/2022**

|                                  |                                                       |
|----------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>                  | 08-001-33-33-2021-00215-00                            |
| <b>Medio de control o Acción</b> | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)    |
| <b>Demandante</b>                | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| <b>Demandado</b>                 | FABIO ANTONIO ESCORCIA CHARRIS                        |
| <b>Juez</b>                      | ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ                            |

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión de la demanda.

Con proveído del 18/11/2021<sup>1</sup> la instancia mantuvo en secretaria el medio de control de la referencia a fin que la parte actora subsanara las falencias advertidas, consistente en:

1. *Realizar una adecuada estimación razonada de la cuantía.*

La parte actora allego escrito el 29/11/2021<sup>2</sup> por medio del cual subsana lo advertido por la instancia, en consecuencia, al encontrarse el presente asunto ajustado a la normatividad vigente, se tiene que es posible dar curso a la presente demanda, tal como en efecto se pasa seguidamente.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a través de apoderado judicial en contra de FABIO ANTONIO ESCORCIA CHARRIS.

**SEGUNDO: Notifíquese** esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

**TERCERO: Notifíquese** personalmente a FABIO ANTONIO ESCORCIA CHARRIS, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual y/o electrónica adjunta de la presente providencia.

**CUARTO: Notifíquese** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual y/o electrónica adjunta de la presente providencia.

<sup>1</sup> EXP.Dig. Archivo PDF: 05. NYR 2021-00215 Inadmisión - cuantía

<sup>2</sup> Exp. Dig. Carpeta 06 y 7 2021-00215-00 SubsanaDemanda



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**QUINTO:** Córrase traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 172, 199 y 200 del C.P.A.C.A. estos últimos modificados por los artículos 48 y 49 de la ley 2080 de 2021. y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción. Adviértasele al demandado que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que, copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales [adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SÉXTO:** - Podrán las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEPTIMO:** TENGASE a la Dra. ANGELICA COHEN MENDOZA identificada con C.C. No. 32709957 y T. P. N° 102786 del CSJ como apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz  
Juez  
Juzgado Administrativo  
013  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecc968eec179f10713751414cfdc4a31cd817541e2ef1ff83b92295d0ef7c14**

Documento generado en 26/05/2022 01:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>